

## **RESOLUCION QUE SOLICITA UNA INVESTIGACION AL NIVEL DE SEGURIDAD CON QUE OPERA EL PUERTO DE CABO ROJO, CONCESIONADO A CEMENTOS ANDINOS DOMINICANOS**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la República Dominicana está geográficamente ubicada en un área de alta vulnerabilidad al tráfico ilícito de sustancias ilícitas, armas y personas, llamado el “Corredor Central Caribeño”;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que posterior a las inversiones realizadas por el Estado Dominicano en la protección de su espacio aéreo, el tráfico ilícito por esta vía ha disminuido considerablemente, según informaciones de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y de la Agencia Norteamericana Anti-Narcóticos (DEA);

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la reducción en el tráfico ilícito por la vía aérea ha conllevado a un aumento en el tráfico ilícito por la vía marítima, según informaciones de la DNCD y la DEA, y que la zona donde se han registrado mayores incidentes ha sido la del suroeste de la República Dominicana, haciendo de esta la zona mas vulnerable al trafico ilícito;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que las organizaciones criminales transnacionales explotan los espacios geográficos con escasa presencia del estado por las características del terreno, como son el clima desértico del suroeste y la presencia de grandes extensiones de parques nacionales, que combinadas con la poca densidad poblacional y el mas alto índice de pobreza de la nación, le facilitan a los traficantes la libertad de operación en el espacio soberano Dominicano;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en vista de esta realidad, la protección del espacio marítimo del suroeste de la Republica Dominicana es altamente estratégico para la defensa y seguridad de la nación;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en fecha del 14 de Agosto del 2007, la Autoridad Portuaria Dominicana otorgó en concesión el puerto de Cabo Rojo, propiedad del Estado Dominicano, ubicado en la Provincia de Pedernales, a favor de Cementos Andinos Dominicanos, para su administración, operación, explotación y desarrollo;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el susodicho contrato de concesión, en su artículo Décimo Séptimo, establece que “el servicio de seguridad de La Operadora cooperará con los órganos de seguridad del Estado, tales como el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), la Dirección General de Aduanas (DGA), la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), la Dirección Nacional de Investigación (DNI), Marina de Guerra (M. De G.) y cualquier otro organismo estatal competente, y trabajará en la prevención de los polizones así como del tráfico de sustancias prohibidas y otras violaciones, así como también cumplirá con la aplicación del Código Internacional de Seguridad de Buques y Facilidades Portuarias (*“International Ship and Port Facility Security Code”*)”;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que como concesionaria, Cementos Andinos Dominicanos tiene el derecho de percibir las tarifas dispuestas en el Artículo 3, Párrafo VIII, del Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana contenidas en el Decreto 612-05, para ser especializadas en labores vinculadas a la seguridad nacional;

**CONSIDERANDO NOVENO:** No obstante lo anterior, el Contrato de Concesión de Cementos Andinos Dominicanos, en su acápite Decimo Cuarto, establece que “las Tarifas de servicios a ser proporcionadas por LA OPERADORA en el puerto podrán ser fijadas libremente por LA OPERADORA. En consecuencia, LA APORDOM se abstendrá de intervenir en la fijación de dichas Tarifas,” y por ende, se hace necesario conocer y fiscalizar los niveles de seguridad y de inversión de la concesionaria en materia de seguridad, dada la ubicación estratégica del Puerto de Cabo de Rojo y su importancia para el sistema de seguridad y defensa del espacio marítimo soberano de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que el Senado de la República tiene la facultad en materia de fiscalización y control, atribuida por el artículo 93, numeral 2, literal e de la Constitución, de nombrar comisiones permanentes o especiales a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público y rendir el informe correspondiente al objeto de su investigación.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana del 2010
- Decreto No. 612-05 que modifica varios Artículos del Decreto No. 572-99 y del Decreto No. 519-02, correspondiente a la Sección 6 del

Reglamento de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana, No. 1673 del 1980

- El Contrato de Concesión suscrito entre la Autoridad Portuaria Dominicana y Cementos Andinos Dominicanos
- El Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONSTITUIR** a la Comisión de Defensa y Seguridad Nacional del Senado en Comisión de Investigación con el objetivo de conocer: (1) los niveles de seguridad con que opera el Puerto de Cabo Rojo, concesionado a Cementos Andinos Dominicanos, (2) el nivel de inversión y las fuentes de financiamiento para las labores de seguridad por parte de Concesión Portuaria, y (3) el cumplimiento por parte de Cementos Andinos Dominicanos con las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión, especialmente en materia de seguridad nacional;

**SEGUNDO: ESTABLECER** por medio de informes y reuniones con ejecutivos de la Concesión Portuaria y actores del sector portuario públicos y privados para que la Comisión se edifique y pueda cumplir con sus fines;

**TERCERO: DECLARAR** a la Comisión en Sesión Permanente hasta tanto la misma pueda rendir el informe correspondiente al Pleno Senatorial y a la Nación.

**Dada...**

**Senador Carlos Antonio Castillo Almonte**  
**Provincia San José de Ocoa**